

llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta.— Que en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinte por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta.— Que las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Septima.— Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrán efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava.— Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Novena.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Decima.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Undecima.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Duodecima.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Televisor-Monitor PHILIPS de 33" mod. 6536 n° 772378, con mando a distancia, electrónico y teletexto incorporado, Stereo, doble pantalla T.V. video, valorado en doscientas cincuenta y cinco mil pesetas.

Y para que tenga lugar lo acordado, y sirva de notificación a las partes y al público en general, expido el presente en Logroño a 22 de Octubre de 1990.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 6 DE LOGROÑO

Cédula de notificación y requerimiento IV.1436

Doyle fe: Que en el Juicio de Faltas n° 280/89-E seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de tráfico, con fecha 4 de Julio de 1990 se libró exhorto a Miranda de Ebro (Burgos), figurando bajo el epígrafe "diligencias que se interesan", las que copiadas literalmente dicen:

"Que se requiera en legal forma a Fernando Diez Iturralde con domicilio en Miranda de Ebro C/ Prolongación Reyes Católicos n° 16-3°, a fin de que en el plazo de diez días haga efectiva la cantidad de 15.000 pesetas de multa en papel de Pagos al Estado, con arresto sustitutorio de 3 días en caso de impago, y haga entrega del permiso de conducir del que es titular para la privación del mismo por tiempo de un mes.

Igualmente deberá hacer efectiva la cantidad de 2.266.736 pesetas de indemnización más 683 pesetas diarias de intereses desde la fecha de la sentencia (9-Marzo-1990), más 66.736 pesetas de indemnización más 20 pesetas diarias de intereses desde la fecha del auto aclaratorio (22-Marzo-1990), ambas hasta el día de su pago, bajo apercibimiento de apremio. De estas sumas responderá en forma directa y dentro de los límites del S. Obligatorio la Compañía de Seguros Galicia S.A.- Logroño, a 4 de Julio de 1990.— Rúbrica del Secretario".

Y para que sirva de notificación y requerimiento a Fernando Diez Iturralde, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 1 de Octubre de 1990.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

Edicto IV.1431

Don Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio de Cognición Tercera Dominio n° 301/89 seguidos a instancia de Hermenegildo Urcullu Aldasoro contra Talleres Eleuterio Burgos, S.A. y Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (COVINOSA) se ha dictado resolución por la que emplaza a la demandada Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (COVINOSA) para que en el plazo de seis días improrrogables comparezca y conteste a la demanda interpuesta contra ella bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (COVINOSA) se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado y firmo el presente en Logroño a 11 de Octubre de 1990.— El Secretario en Funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE LOGROÑO

Edicto IV.1433

El Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n° 3 de Logroño, como se tiene acordado.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas, señalado con el n° 11/90, a instancia de Luis San Miguel Ochoa contra Andrés Mª Piñeiro Pico, en el cual se ha acordado convocar a las partes a la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 11 de Diciembre a las 10 horas, citando al Sr. Fiscal y a las partes, advirtiéndoles que el acto deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos legales al que deje de comparecer.

Y para que sirva de citación a Andrés Mª Piñeiro Pico, en ignorado paradero, libro el presente que firmo en Logroño, a 17 de Octubre de 1990.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 4 DE LOGROÑO

Requisitoria IV.1434

Angel Martínez Ajamil, domiciliado últimamente en Doce Ligeros n° 29-2ª derecha, Logroño comparecerá ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 4 de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de dos días que le han sido impuestos en sentencia de Juicio de Faltas de fecha 3-October-1989 por hurto apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, J. de Faltas n° 932/89.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 18 de Octubre de 1990.— El Magistrado-Juez.

Cédula de requerimiento IV.1435

En el Juicio de Faltas n° 1.620/87, seguido en este Juzgado sobre, lesiones tráfico se ha acordado requerir al condenado en el mismo Jean Martín Cigarroa, hijo de Echeverry y de Ivonne nacido en Francia el día 6-October-1953 con D.N.I. n° 40371 y cuyo último domicilio fué en Logroño y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de hacer efectivo el importe de 10.000 pesetas de multa impuesta y entrega del permiso de conducir.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño a 19 de Octubre de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE CALAHORRA

Edicto IV.1441

Don Alfonso Tello Abadía, Juez de 1ª Instancia n° 2 de Calahorra.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de Juicio Civil n° 224-90 seguido a instancia de MARE NOSTRUM, S.A., Don Manuel Paquez Ligeros, Doña María Encarnación Estevez García, Doña María Reyes Palacios Alamayona y Doña Nicolasa Alamayona Pascual, representados por el Procurador Don Santiago de Echevarrieta Herrera, frente a Herrencia Yacente y Herederos desconocidos de Don Dionisio Ramirez Pérez cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Calahorra, C/ Carreteros n° 68, sobre reclamación de cantidades, y por el presente se cita a quienes pudieran considerarse como tales para la celebración del Juicio Verbal Civil que tendrá lugar el próximo día 3 de Diciembre a las 10,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Calahorra a 3 de Octubre de 1990.— La Secretario.

Edicto IV.1442

Don Alfonso Tello Abadía, Juez de 1ª Instancia n° 2 de Calahorra y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de menor cuantía n° 199-90 seguido a instancia de Don José María Roig de la Parra y Ortiz de Zarate, representado por el Procurador Don José Luis Varea Arnedo, frente a Don Jean M. Gauthey Charton, cuyo último domicilio conocido lo tuvo al parecer en Alfaro Avda. del Ebro s/n, Oficinas de la entidad mercantil Agrifa S.L., sobre ratificación de embargo, y por resolución de esta misma fecha se acuerda emplazar al referido demandado para que en el término improrrogable de veinte días comparezca en autos en legal forma y la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado en situación procesal de rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Las copias de la demanda las tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Calahorra a 11 de Octubre de 1990.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto IV.1443

Don José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Haro y su Partido.

Hago saber. Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio n°